

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por NELSON MANUEL ÁLVAREZ RENGIFO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diez de junio de Dos Mil Veintidós.**

A través de auto del 04 de marzo de la presente anualidad, modificado por providencia del 20 de abril de 2022, entre otras cosas, se ordenó el fraccionamiento y la entrega del depósito judicial por valor de \$89.057.837,⁰⁰, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante en el derecho pensional reconocido la suma de \$19.771.290,⁰⁰. De igual manera, se decretó medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en la aludida providencia, en donde se dispuso a retener a favor del demandante el citado valor y con destino a la E.P.S. la suma de \$120.000,⁰⁰, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004761721 del 20 de mayo de 2022 por un monto de \$19.891.290,⁰⁰. Así las cosas, resulta procedente el fraccionamiento y la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB68250 del 09 de marzo de 2022 emitida por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por último, para darle alcance a lo dispuesto en el Art. 3° del aludido acto administrativo, se dispondrá oficiar a la NUEVA E.P.S., informándole acerca de los depósitos judiciales que por concepto de descuentos a salud corresponde girarle.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

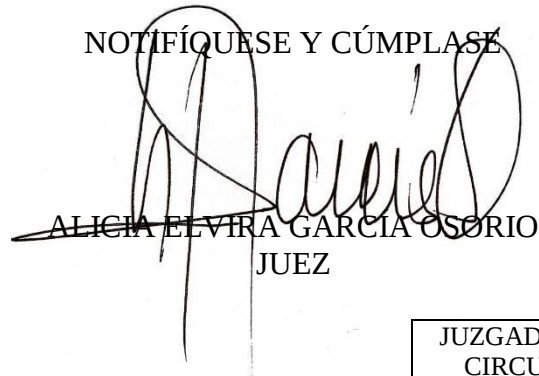
RESUELVE:

1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004761721 del 20 de mayo de 2022 por valor de \$19.891.290,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$19.771.290,⁰⁰ y \$120.00,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de la parte demandante, y el segundo a favor de la E.P.S. que se encuentre afiliada dicha parte.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$19.771.290,⁰⁰, al Dr. Ali Serjan Jaafar Orfale, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.

¹ Poder principal obrante a folios 8 y 9 del Cuaderno Principal, y sustitución de poder presentado por correo electrónico en fecha 04 de marzo de 2021 ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla.

4. Oficiar a la NUEVA E.P.S. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor dos depósitos judiciales por las sumas de \$7.102.182,⁰⁰ y \$120.000,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
5. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la E.P.S., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°91
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo